

computarán las inversiones y gastos que puedan ser considerados necesarios para la preparación del desarrollo del proyecto, tales como, por ejemplo, los destinados a diseño y elaboración del mismo.

Tercero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, y se le asigna la función de gestionar las ayudas de cualquier naturaleza que tengan por objeto el desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón. La facultad para denegar ayudas corresponde al Presidente del Instituto.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, este órgano competente, resuelve:

Denegar la Ayuda Solicitada por Adara Innovación S.L.U. para el proyecto «producción de metil-ester de ácidos grasos para suministro a empresas para producción de biodiésel» a realizar en la localidad de -Cerceda (A Coruña), por considerar que no se han iniciado las inversiones en el año de la convocatoria 2006.

Con esta notificación se da inicio al trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de recepción, se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, y se presenten cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Gerente del Instituto. P. S. (Resolución 09-05-2007), José Antonio García Cerezo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

37.457/07. *Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a D. Manuel González González.*

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 28 de marzo de 2007, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por el mutualista D. Manuel Gonzalez Gonzalez, con domicilio en Cervantes, 21, 8.º-B, 33004 Oviedo (Asturias), que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 1.049,52 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 24 de mayo de 2007.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

37.494/07. *Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de subsidio de incapacidad temporal a D. José González Pérez.*

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 22 de agosto de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 18 de abril de 2007, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por el mutualista D. José González Pérez, con domicilio en Pedro de Lerma, 22, 4.º-D, 28802 Alcalá de Henares (Madrid), que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 108,60 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 25 de mayo de 2007.—La Directora General, María Ángeles Fernández Simón.

37.497/07. *Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se notifica a D.ª Vicenta Sansano García la Resolución recaída en expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria.*

Con fecha 5/06/06, la titular mutualista D.ª. Vicenta Sansano García, n.º de afiliación a Muface 03/6013549, presentó Expediente para Comisión Mixta Provincial, en el cual solicitaba el reintegro de los gastos ocasionados por la asistencia recibida por su hija y beneficiaria Carla Romero Sansano, el día 20 de mayo de 2006, en el Hospital General de Elche, centro no concertado. Dicho expediente fue objeto de examen en Comisión Mixta Provincial Muface/Asisa de fecha 13/07/06; donde, al no alcanzarse acuerdo, y según lo previsto en la Cláusula 5.4.6. del Concierto, se elevó el expediente para examen de la Comisión Mixta Nacional Muface/Asisa reunida al efecto con fecha 20/10/06.

Con fecha 23 de noviembre de 2006, la Directora General de Muface dio su conformidad a la propuesta de Resolución del Departamento de Prestaciones Sanitarias, constituyendo esta Resolución la plasmación escrita del acuerdo adoptado por la referida Comisión Mixta Nacional, en el tenor siguiente:

Resolución.

«Primero.—La cláusula 2.2.2. del Concierto suscrito por Muface con Asisa para la prestación de Asistencia Sanitaria durante el año 2006, por Resolución de la Dirección General de Muface de 22-12-05 (BOE 05-01-06), Sanitaria establece que el Servicio de Atención Especializada de Ginecología, en régimen de consultas externas y de hospitalización, así como en urgencia tanto extrahospitalaria como hospitalaria debe estar disponible desde el Nivel II de Asistencia Sanitaria.

Segundo.—Asimismo, la cláusula 2.2.3. del Concierto de Asistencia Sanitaria establece que para el Nivel III de Asistencia Sanitaria, municipios de más de 75.000 habitantes, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en las capitales de provincia, se prestarán además de los servicios de Atención Primaria y de Atención Especializada contemplados en las Cláusulas 2.2.1. y 2.2.2. el Servicio de Ginecología dotado con Unidad Funcional.

Tercero.—La cláusula 4.2.1.B) establece que se considera que se produce denegación injustificada de asistencia cuando no se cumplan los requisitos de disponibilidad de medios previstos en las Cláusulas: 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4. y 2.2.5. del presente Concierto.

En este caso, el beneficiario podrá acudir a los facultativos o centros que existan en el nivel correspondiente y, sin necesidad de comunicar a la Entidad el comienzo

de la asistencia recibida, tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados.

Cuarto.—Del relato de los hechos y la documentación médica aportada, se deduce que la titular acudió con su beneficiaria el día 20 de mayo de 2006 al Servicio de Urgencias del Hospital General de Elche, centro no concertado.

Se trata de una asistencia realizada por el Servicio de Urgencias de un centro sanitario no concertado, perteneciente a la Agencia Valenciana de Salud en el municipio de Elche. Dicho municipio tiene más de 75.000 habitantes y, por lo tanto está encuadrado en el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

Según el Catálogo de Servicios de la Entidad de la provincia de Alicante, en el municipio de Elche, Nivel III de Asistencia Sanitaria, figura como centro hospitalario para Urgencias, la Clínica Vistahermosa en Alicante, en lugar de disponer en dicho municipio de hospital y, por lo tanto, tampoco dispone del citado Servicio de Atención Especializada de Ginecología en atención de urgencia ginecológica.

Dado que la Entidad no dispone en Elche, Nivel III de Asistencia Sanitaria, del citado Servicio en atención de urgencia hospitalaria, se considera que, en aplicación de la Cláusula 4.2.1. B), se ha producido un supuesto de denegación injustificada de asistencia y, por lo tanto, procede que la Entidad se haga cargo de los gastos ocasionados por la asistencia recibida por la beneficiaria el día 20 de mayo de 2006, en el Hospital General de Elche.

Quinto.—En consecuencia procede Estimar la presente reclamación y abonar a la mutualista los gastos ocasionados por la asistencia a su beneficiaria el día 20 de mayo de 2006, en el Hospital General de Elche.

Sexto.—De conformidad con la Cláusula 5.5.2 del Concierto, y previa presentación de la documentación justificativa correspondiente, se abonarán al interesado los citados gastos directamente por el Departamento de Gestión Económica y Financiera de Muface, deduciendo dicho importe de las cuotas mensuales a abonar a la Entidad y facilitando a esta última el documento que acredite haber realizado el pago por su cuenta.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Practicado el intento de notificación a la mutualista de dicha Resolución en varias ocasiones, en el lugar que la interesada ha señalado como domicilio en su solicitud y que obra como domicilio habitual del mismo en la Base de Datos de Muface, el Servicio de Correos ha devuelto en todas ellas la comunicación dirigida a la interesada por haber caducado el aviso de recibo. Por lo tanto, se hace preciso notificar a la misma dicha comunicación.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, se comunica a la interesada, a través de esta publicación en el Boletín Oficial del Estado la Resolución recaída en el expediente de reclamación sobre asistencia sanitaria arriba referenciado dictada por la Dirección General de Muface con fecha 23 de noviembre de 2006.

No obstante, y dado que algunos aspectos del contenido íntegro de dicha resolución han sido omitidos en esta comunicación por considerar que su publicación pudiera lesionar derechos legítimos de la interesada, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 30/1992, ésta podrá comparecer en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta comunicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Departamento de Prestaciones Sanitarias de Muface, sito en la C/ Juan XXIII, 26, de Madrid, con el objeto de conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución y aportar la documentación justificativa correspondiente.

Madrid, 29 de mayo de 2007.—Madrid, 24 de mayo de 2007, la Directora General, María Ángeles Fernández Simón.